



Yo real.



SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Guadalupe, a catorce de Abril de

VIRREAL



mil, setecientos, setenta, y siete años. Yo el

no de su Mag. y Felig. D. Juan de

Nauera de Vizcaya, Jefe de la Real Audiencia

de esta Corte, y dueño de mina, y Hacia de plata en el

R. de Copala, Jurisdicción del Reino, aquí en don

fee Comasco: otorga, queda todo su poder. Cumplido

bastante y más, el que se requiere, y es necesario

mas pueda, y deba valer a D. Ramón Fernandez

de Barrena, su factor, y administrador general para

ra todos sus pleitos, Causas, y negocios Civiles, o Crimi-

nales movidos, o por mover, que del presente tenga

y en adelante se le puedan ofrecer, así demandando, co-

mo defendiendo, siguiendo los, y feniendo los por todos

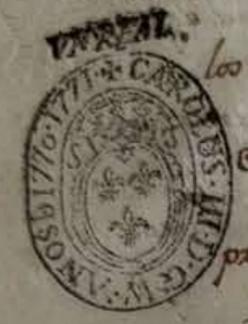
artículos, instancias, y sentencias hasta su conclusión

on. Tambien se lo Confiere, para que haya, pexa, de
manera, y Cobrar todas las Cantidades de pesos, que se le es-
tubieren debiendo, producidos de summa especie, o de
oro, plata, Joyas, mercaderias, Semillas, ganados,
fructos, y otros equivalentes, que constaren por escrituras
tas, sales, Cuotas de Libran, arrendos, haciendas, fin-
queros, trasportes, herencias, donaciones, o en otra ma-
nera con sus correspondientes peticiones, o Tribu-
tos Meditativos de los Principales, que los tubieren,
dando de lo que Cobrare, Recibo, Carta de pago, fir-
queros, y Chancelaciones con fe de la entrega, o re-
nunciacion de las Sales. Para mismo se lo Confiere
amplio, y sin limitacion alguna, para q. administree,
rege, y gobierne el Caudal del otorgante fomentando
sus Comercio, como tal su factor, administrador qual
en las Tierras, que tiene, y goza en esta Ciudad, man-
teniendo las, y visitando, o cuando otras de nuevo como
le pareciere, o sujetandolas todas aun Almacien

En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.**



comercio, o despacho, haciendo poner su sustinimiento
los empleos necesarios en Mexico, Puebla, Vera-
cruz, Nalapa, y demas parages, o Lugares, que
produzcan, o se labren, y en sus frutos, o vendan, ge-
neros, o efectos mercantiles, contratados, ya sustinidos
se con los Notarios, Almaceneros, dueños de obra-
jes, y demas Comerciantes en las guerras, q. quisiere
o necesitare con dinero en efectivo, o al fiado, o obligando
del otorgante, y sus bienes a la satisfacion de lo que
debidare a los tiempos, y plazos, que ajustare, ya sea
a los despachos de Flora nuevas, proximas, y tan de-
ras, conduccion de arroyos, u otras Conducciones, man-
texas, ordinarias, o extraordinarias, que Capitulo con
sus acrehedores, otorgando a su favor las Escrituras
de obligacion necesarias con todas las Clavulas, fir-
mezas, Requeros, y Circunstancias, que para su

maior validacion, y firmeza se requirieren con las hypo-
tecas obligaciones, sumisiones, Renuncaciones de Ley
yes, jueros, y otros, que le fortificasen, que aqui por expre-
sar, para que entodo le pareca por suicio. Y para el es-
tablecimiento de dichos Comercio, y sus progresos pu-
eda abrir cuentas en sus Contas por diarias Libros
de Casca, y govierno, pidiendo los otros necessarios
alas porcionistas con quienes se acordare, haciendo
los abonos competentes en pago de lo que adeuda-
re con puntualidad Remesas de Reales, Plata, o Li-
branzas seguras: y para ello pueda nombrar Casca-
zo, o Compañeros, asignarles Salarios, o colocarlos a
partido, encargales los Caudales, que le pareciere con
las facultades amplias, y flexibles, o moderadas, que
por bien tubiere: Tomar todos estos, y los demás
ministros, Apoderados, Mayordomos, Administradores,
dores, Mandones, operarios, y gentes de servicio, que
estén mezclados en el Caudal del organte, o haian



Qu real.
**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.**
... en lo que queda de
... de lo que se ha bien pu-
... los Congos, que
... admitiendoles sus descargos justos,
... conformes, enigiendo, y obrando
... los alcances, que asu favor resultaren, o asigu-
... y pagando lo que encontrare la Salva, di-
... o perdonando el todo, o parte de ellos, y en
... como en qualquier
... pleitos, demandas, o Juicios con
... y comparezca con pro-
... a Juicio prudente de la
... de Jueces arbitradores, y
... que tambien otre si y tra-
... las sentencias,
... bajo las penas, o multas

tas, que se impongan aplicadas al oydiente, ó iguales,
quiere obra pía, ó pública, que consignen. De la pte
pía se hace este poder adicho D.º Ramón para que
lo pueda obligar, y obligue a qualquiera Cantidad
maior, ó menor que pida, y a qualquiera
Corrientes, Monasterios, Capellanías, Aniversarios,
obras pías, legados, dotaciones, Sacramentos, Fideicomisos
ó personas particulares: Como también a qualquiera
ramos pertenecientes a las Reales de su Mag.ª ó de
sumos de esta, u otra de las Catedrales del Reyno,
las que pericitan en sí como principal, ó asegure
como fiador, u como pagador, constituyendolo por
tal a favor de los que beneficiare con expresa Renun-
cia de la enajenación, la autentica, hoc ita de Fidei-
iuris, la Ley de duobus res debendi, y demas de fran-
za, como en ellas se contienen, y en ambos casos otros
que a sus Respetivos accedidos las obligaciones ne-
cesarias a pagar a los plazos, que propusiere con sus

Redes anuales, ó impuestos de los principales, que
pericitan, según la fundación, Creación, ejecución, ó pri-
vilegio de su imposición. Y igualmente la autorización
y comisión el otorgante, para que en su nombre, pueda
tender, y venda qualquiera de sus bienes raíces,
muebles, ó semotierras a los precios que pactare, tam-
bién, ó de otro modo enagenarlos al contado, ó al fia-
do, dándose por entregado del precio de la Cosa, que
tendiere con fee de la entrega, ó Renunciación de sus
Leyes, y si fuere al fiado asegurando su valor en
el modo y forma, que le pareciere, otorgando a favor
de los Compradores las Escrituras de Venta con es-
peditores con las Cláusulas de esencia, y solem-
nidad, y obligación ala escritura, y sacramento, que
se requirieren, haciendo, que se den los seguros, y Res-
guardos necesarios para indemnizar lo que diere
al fiado. Deel mismo pueda comprar, y comprar los

En reale



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

bienes, que le pareciere Haciendas, Sitios maiores,

o menores, Haciendas, Labores, Ranchos, Herre



dades, Suertes de tierra, Abertaderos, pastos,

y aguas de estos ganados, y demas mueble, que

las poblaren, y Semovientes, de que se Compraren

en esta g^overnacion, o qualquiera de este Reyno

precediendo abaluo de lo que tubiere de Comprax, o sin

el, o en asta publica por Remate, que acepte, pidién

do dentro de sus puntuales terminos su aprobac^o

on, baxo estas Calidades, y condiciones de las posturas

pasas, y mesuras, que tubiere, o terminos, en que se

ajustare con los dueños en el pacto personal, que

con ellos celebrare, estuviéndo el todo, o parte de el

precio de lo que assi Comprare, y por lo que quedare adeu

da, otorgando las obligaciones necesarias con sus

porca de lo mismo, que Comprare, y las finas, que de los

fondos, o raizes de el otorgante quiviere asignar

expresa, y especialm^{te} sin derogacion de la qual, ni por

el contrario con las demas Clausulas obligatorias,

y Renunciaciones, que se le pidan, para su seguro, y pun

tual satisfacion de los plazos, que señalare con las pen

ciones, o Redes, que Comprimare. Y llamármene le

confiere este poder, para que en todas las Causas, y ne

gociaciones de el otorgante, que tenga pendientes, o se le

puedan ofrecer como demandante, o demandado, haga

todos los actos, agencies, y diligencias judiciales, y en

trajudiciales, que Condengar, como tambien por taron

de dichos plenos, quentas, y Cobranzas, las anistias,

el poderdante havia en su propia Causa presente,

endo: pues para todo lo dicho su incidencia, y dependien

te, anexo, y conexiones le Confiere este poder amplio,

bastante, y sin limitacion alguna, sin que por falta

En real.



**SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.**

de Claveros, Requirido, o Circunstancia de evocación, o de



Comunidad, que se Requiriera, aunque aquí no se es

preve, de esa Cosa por abran, por que la que neces

siere, o fuere bien merecer, da aquí por expre

sa, y repetida, para q. no le pare por furcio, dando, es

mo desde ahora da todo quanto en su virtud hiziere,

y otorgare, por su propio Substernor, y Valde su, lo que

aprueba, Confirma, y ratifica para sumarios Valida

do, y firmeza, y que entodo se le hagan los deñidos

Correspondientes Cargos, Cedi endole facultad de enjuici

ar, Jurar, y substituir con la obligacion, y Plebator en

do necesario. Todo lo referido se obliga el otorg

con su persona, y bienes habidos, y por haber, y con

ellos se somete al fuero, y Jurisdiccion de los Jue

Jueces, y Justicias de S. M. de qualesquiera partes

que sean, en especial a los de esta Ciudad, como se ha

por Jueces, y Alcaldes ordinarios de ella, pa

ra que avia cumplimientos lo Compelan, y apuraren

como por sentencia pasada en Cosa Juzgada. Res

menida su fuero, domicilio, y vivienda, Ley si Cont

neat, las demas de su favor con la qual deel Dño

En cuyo testimonio así lo otorgo, y firmo en este Regi

stro, siendo Testigos D. Joseph Maria de Benxoa, Jo

seph Mariano de los Rios, y Joseph Antonio de

lasquez, presentes, y testigos Francisco Navea

de Navarra, Juan Antonio de Benxoa, y

Juado de su Registro dia de su otorgam. en Arco fir

de Benxoa. Test. aquí el v. no ta.
invenida con el. Item a present
lapidada con Fran y Navea de
para. Losignro. M.
Miguel de la Pina
Car. D. y de Rio



En real

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.



Señores oficiales Reales = Don Ramon Semanides
de Barrena, Apoderado General de D.^{no} Francisco Na-
vies Ciraxa, número matriculado, en el R. y C. de
San Nicolae de Sanuco, puesto alar ordenes de Oms: de
que supor quanto combiene a su parte, el qual Oms venia
de mandar reme dees, una Certificacion de las platas,
que en compania de Don Manuel Calvato Cameros, ha
quintado desde el año, de mil setecientos y diez y quatro
hasta el de mil setecientos y veinte, y veis, en que se deus
de otra Compania, y de las que despues, ha quintado por su, hasta
el día de oy con el importe de Oms que han conue pondido, y exhibido
se para la Real Hacienda, como tambien, la de los Arrogues, que
en el citado tiempo ha gastado de en la Real Caxa, replica a
Oms, tendiamente, se vndan de elandau, reme dees la dha Cer-
tificacion, en que recevira especial favor de la Justificacion de Oms
Ramón Semanides de Barrena = Guadaluara, y Julio diez
y nueve de mil setecientos y setenta y seis presentado: Deere de esta
parte, la Certificacion que pide de lo que conuense en los Libros
Reales, auri en orden a las manifestaciones de Plata, quintos
que ha pagado, como de las porciones de elroque, que ha vacado, y su
valor, y todo el Expediente, puesta la Certificacion, a conuensa
con deere de Decreto, quiciere, uno, o mas Testimonios, de la
ran autorizados, en Publica, forma y manera que haga fee, por
el presente Exirano. Decretaron lo auri los Señores Señores ofi-
ciales Reales, de la Real Hacienda, y Caxa de esta Corte, q
lo firmaron doys fees Barro = Lopez = cñtente Don Jph Calvo =
oficiales de la Real Hacienda, y Caxa de Guadaluara
en virtud, y reconocimiento de los Libros, que paraxan en esta ofina

Certificamos, quedarse el año de mil setecientos cinquenta y
 cinco hasta esta fecha, se han manifestado, y quintado, por Don
 Manuel Cordero Camedo, y Don Francisco Xavier Curranza,
 durante el tiempo, que mandabieron la Compañia del Tabaco de
 las Indias de Sancho, y despues que se separaron de ella, a mi
 del reguano, los marcos de Plata de que, y del de
 paraximienta de Atroque, que en este mismo tiempo, he hecho, a
 los citados reguano, con la misma distincion, han importado

las cantidades siguientes

Años...	Clavos de Plata...	Derechos...	Atroq. Rep.	Plata de Indias...
1755...	002605...	002704 p. 2. 10...	000200...	000810...
1756...	001836...	005224 p. 4. 0...	009100...	004590...
1757...	012177...	012781 p. 4. 7...	006600...	005240...
1758...	007434...	007865 p. 6. 6...	006200...	006210...
1759...	006238...	007143 p. 0. 4...	006000...	008400...
1760...	004447...	001756 p. 4. 10...	004200...	003680...
1761...	012731...	012602 p. 4. 3...	012200...	011610...
1762...	008627...	009036 p. 3. 2...	003200...	005280...
1763...	012876...	021032 p. 0. 1...	018000...	016200...
1764...	002382...	002428 p. 4. 2...	010800...	003560...
1765...	028166...	020321 p. 3. 2...	011700...	010352...
1766...	006475...	006257 p. 3. 6...	006000...	005215...
<hr/>				
117126...	124031 p. 2. 7...	028200...	087342...	5. 7...
1766...	014054...	015361 p. 4. 2...	002000...	007273...
1767...	014308...	015647 p. 2. 8...	016600...	014762...
1768...	020724...	022121 p. 7. 10...	012000...	008140...
1769...	020135...	022220 p. 7. 7...	010200...	006220...
1770...	012338...	013208 p. 2. 2...	000000...	000000...
<hr/>				
202358...	222601 p. 4. 1...	3461 p. 7. 2...		

Demanexas que regunire demuevra, se han manifestado, y
 quintado, por ambos ministros, ochocientos noventa y
 cinquenta, y ocho marcos de Plata de que han satisfecho, por
 estos veinte, y dos mil, setecientos, un peso, quatro tomines, y
 un grano, y el ha repartido, un mil, quatrocientos, y veinte, y
 un quintales, y cinquenta libras de Atroque que regunire
 valores, han importado, y pagado, ciento veinte, y cinco mil

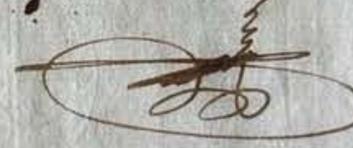
seiscientos cinquenta, y tres pesos, siete tomines, y nueve grano.
 Durante la Compañia de los ministros es como sigue

Clavos de Plata...	Derechos...	Atroq. Rep.	Plata de Indias...
117126...	5%	124031 p. 2. 7...	028200...
<hr/>			
022231...	2%	028570 p. 1. 6...	057800...
<hr/>			
202358...	0...	222601 p. 4. 1...	1461 p. 7. 2...

y Joaquin conde conde Combenca. Damos la presente en esta
 Real Contaduria de Guadaluara, a veinte de Julio, de mil
 setecientos y setenta y cinco años, Don Domingo del Barco, Don Fran-
 cisco Lopez

Convenida con sus orig.

Joseph Calvo





VNREAL



La real



VNREAL



SELLO TERCERO. VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.
SESENTA Y SEIS.

Señor Juan e Inocencia

M Ramon Fernandez Barrera en vos, y como
Apostado qual a Dn. Juan Navar. Vicaria, ven.
esta corte, y Minero matriculado en ella por si, y a
nombre de Dn. Joseph Apolinario Vicaria su Hijo
leg. y de Dn. Maria Jofa el Castillo, y Perquena su Esposa
ante V. S. en aquella via, q. haya lugar en dichos pa-
reces, y digo que a el o a los referidos mis partes con bue-
ra justificacion en su calidad, meritos, y circunstancias,
y para ello ofusco la Informar. q. corresponden con lo
tenido, que presentare, y pido que se examinen por
V. S. a el thenor e las preguntas subsecuentes con cita-
cion al Procurador mayor e la Causa, y que pudiesen
do su vista, e interponiendo V. S. sobre dha Informar.
su aprobacion, y autorizar jurisdic. manse que se re-
mitiere con lo Tenitorio, q. combengan a lo In-
terveniente, comprobados en publica forma, y manera,
q. hagari fee, que esoy prompto a pagar sus jurcos, y
servos dichos.

Primera. sean preguntados por el concur. e los refe-
ridos Dn. Juan Navar e Vicaria, y Dn. Maria Jo-
sepha el Castillo, y Perquena su Esposa, y por el e dho Dn.
Joseph Apolinario su Hijo, y si saben, que es natural
natural el P. y Minero e Dn. Nicolas e Panico en esta de ins-
tancia e la villa e Dn. Sebastian, y que es Hijo leg.
e los sucesivos, como que lo hubieron e su Matrimonio
y el concur. lo han casado, y esucado tratarse de
Hijo, y el a ellos e Pasen sin otra en concubina, digan
y si saben que el Dn. Juan Navar e Vicaria es
natural el P. el Novario, Hijo leg. de Dn. Juan An-
tonio Vicaria, natural, que fue e wa Causa, y de Dn.



SELLO TERCIERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

... para dispensarles aquella merced, o gracia
a que se conviniere benemérito, el primero en
carrera política, y recular, y el segundo en
elegirse con el tpo. o la Eccl. a q. por doña ve inclina, dar
se una a las Indias, que presen vacare en
España, y otra a las Nuevas España, cumplida la
correspondiente, digan



... y suplico q. para entender por prevenido, p
via, y manose seguir, y como lleve perido en la ca
za... Excripto en Justicia, q. p. v. e.

Dexo si en Justificar, de mi Penonencia prevenido el
qual a q. excoj uando a otro D. Juan...
para q. puesta una copia, o anotacion a el por
bira, o a continuation a este Excripto, se me devuelva
original para los efectos, q. me combengan, p. v. e.
supra.

Ramon Ferrer
de Barruna

En la Ciudad de Guadalupe en quince dias de el mes
de Septiembre de mil setecientos, y treinta años el
Sr. D. Juan de S. C. Campio Sanchez, Pareja del Consejo de su
Maj. su Oidor en ellos N. Aud. y Jues de Pro
vincia entera de la Nueva España. Mandando visto este
escrito con el poder, y Certificacion referenciada
de, quate passena, Dico y Señala que rat
ficando, y certificando de dho poder se ponga con



SELLO TERCIERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

... a citada Certificacion p. Cabeza de estos autos, y se devuelva el ori
ginal a esta parte como pide en su otro p. y conuencion de el Pro
curador maior de esta Ciudad se le Reciba la informacion que
ofere examinandose a los testig. que produjere del tenor de
el interrogatorio q. incluye, y fecho Descrita del citado
Procurador para que promueva lo que le combenga en or
den su aprobacion, am lo probare su Señoria mando, y
firmo de que do feo.

M. Ramon Ferrer

Ante mi
Miguel de la Sierra
D. N. y Pro.

En la Ciudad de Guadalupe en quince dias de el mes de
Septiembre de mil setecientos, y treinta años, yo el escribi
torio de auto anteced. de D. Ramon Ferrer de Barruna
y enmendado de D. Juan de S. C. Campio Sanchez
y entendido de su efecto Dico looye, y lo firmo de
feo.

Ramon Ferrer
de Barruna

Miguel de la Sierra

andante Reyno, que los expresados, sus Padres, como
se les ha llamado, y tratado de hijos, y constante su
matrimonio, lo han criado, alimentado, y educado, y
el les ha llamado, y llamado de Padres amandolos,
reberenciandolos, respectandolos, y obedeciendolos
sin separarse un punto de sus paternales precep-
tos, y Responde —

A la segunda dixo: Que el D.^o Fran.^{co} Nauion Vir-
carría es natural de el N.^o de el Poraxo, e hijo legiti-
mo de D.^o Juan Antonio Vircarría, natural, que fue
de esta Ciudad, y de D.^a Fran.^{ca} Moreno, que lo fue de
la Villa de S.^o Sebastian, quienes lo hubieron, e han
te su matrimonio, y como a tal su hijo lo trataron, y
amaron; y Responde —

A la tercera Dixo: que sabe que el D.^o Juan
Antonio Vircarría padre de D.^o Fran.^{co} Nauion, y
Abuelo paterno de D.^o Jph.^o Apolinario, fue hijo
legitimo, y hauido de su legitimo matrimonio, de
D.^o Diego Vircarría, y de D.^a Jpha. Gonz. ambas na-
turales, que fueron de esta D.^o Ciudad, quienes lo
educaron, amaron, y trataron, como a tal su hijo,
y el los llamaba, obedecia, y reberenciaba como a
los sus Padres: Que igualm.^{te} sabe que la D.^a Jph.^a

Inorenio Abuelo Paterno de el mismo D.^o Apolinario
fue hijo legitimo, y tambien de legitimo matrimonio
de D.^o Nicolas Moreno, y de D.^a Maria Nomars, natu-
rales de la Villa de San Sebastian de este Reyno, Abue-
los de D.^o Fran.^{co} Nauion, Vircarría, y sus Abuelos de el
Muxido D.^o Apolinario p.^o esta linea, y Responde —

A la quarta dixo: que sabe que D.^a Maria Jpha. de
el Castillo, y Periquera madre de el conuicido D.^o Jph.^o
Apolinario es natural de el N.^o de el Poraxo, e hija legi-
tima, de D.^o Manuel Periquera de el mismo N.^o, y de D.^a
Cristina Fernandez Tamayo natural de la Villa de
Culiacan, quienes durante su matrim.^o hubieron, pro-
crearon, y alimentaron a la suya D.^a Maria Jpha.
educandola, y tratandola como a tal su hija, y que
los nominados Abuelos Paternos de el conuicido D.^o
Jph.^o Apolinario, fueron de notoria nobleza, y claris-
sima sangre, como que la D.^a Cristina estaba en
troncada con las familias, de D.^o Lorenzo Verdugo, y
Chaves cuyas Coasas fueron de blanda estirpe, y con-
cida limpieza; y Responde —

A la quinta dixo que sabe, y le consta que el suyo D.^o
Fran.^{co} Nauion Vircarría, D.^a Maria, de el Castillo, y Per-
quera, y D.^o Jph.^o Apolinario con todos los Relacionados sus
accid.^o p.^o una linea, como que los conuicidos el que

En real.



SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y SIETE.

VIREAL



declara, son, y han sido españoles publicos y notoria-
mente tenidos p. tales, en todo este Reyno, y fuero de
el sin que el exponiente sepa, o haia oido decir cosa
algunas en contrario p. que todos generalm. han sido
gentes de toda calidad, de distincion, aceptacion, y
buenas circunstancias, y probenidos de los Reynos de
España, limpios de toda mala sangre, y raras de
mulatos, Judios, Moros, o de otros combenidos, y sin
que alguno de los susos d.ros, o sus parientes, ascend. o
descend. haian sido penitenciados p. el Santo oficio,
ni castigados, o castigados por tribunal alguno, ni
incursados en alguna mala nota, o contrahido a
alguna infamia, ni excomulgados en oficios viles, ha-
tes si le consta a el que deponer han sido colocados
en empleos honorificos, y de el servicio de el Rey,
assi quando sido sus meritos segun tiene noticia el q.
declara, de los primeros pobladores, y conquistadores
de las Provincias inmediatas a el Maravio como
le interroga, y siempre han estado encañados con

En real.



SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

VIREAL



personas de toda distincion, respecto, y de las principales
de este Reyno, como que a la presente lo era el D. Jho.
Apolinario, p. linea materna, y por muchos mmes
nacido con el S. D. Pedro Donato de el Castillo y Pesque-
ra P. bendado de elta Santa Ig. Cathedral, y por la
Paterna con el R. P. Fr. Thadeo Viscaya con P. vincu-
al de el Comb. de N. Señorio, P. S. Fran. de Sta. Pro. de
Saluco, y con el D. O. C.allecano Viscaya P.posito q.
ha sido de la congregacion de N. P. Felipe Neri de
Sta. Ciudad, todos varones Vultres, conocidos, y aclamados
tanto p. sus eroicas virtudes, y aventajadas le-
tras, quanto p. su distinguida Castidad; assi mismo se han
mantenido, con todo esplendor, usando de Cochec y otros dis-
tintivos, propios de personas de elta Cofera, con caudales
y caros conocidos, y de las principales de elta Corte,
como q. a qualm. Sta. manifestando, y administrando el
D. Ramon Jernio de Parana, que lo presenta, exco-
dos Almacenes de ropas de España, y otros efectos de

Alor Reynos, propios de el p^octo D. Fran. Navier
Viscaya, cuyo caudal. Cien e Aquie depone ser de un
o y a muchas de las quatrocientos mil p. de que
ha sido interrogado, y responde.

Ala sexta sup. que sabe, y le conta que el su^o D. Fran. Navier
D. Fran. Navier Viscaya es un minero muy estimado en
esta Ciudad, y Dueno de minas en el R. de Vascos
y se permite a que de las platas que han producido
habra hecho que Inca. la contribucion de los tercios
y quinquenta mil p. que se dice ha enterado en Casa
R. por diez de quintos, y valor de arroyos que ha conue
nido, como que pagano de el que declara se
hicieron varias manifestaciones de platas, y fundio
muchas en el tiempo que mantubieron compania
D. Fran. Calixto Canedo, y el su^o D. Fran. Navier
haciendose igualm^{te}. cargo de que subministrando el
corri^{te}, que oy tienen las expresadas minas, acofue
ro, actividad, y dervido de D. Fran. Navier en
su laborio, logran^{do} su Mag. mayores aplicaciones a
su R. Honorio, p. la muchas platas que prome
ten de las gruezas rucas de sus metales, y que
Jamaz ha visto, ni oido decir que otro minero de

Alor Reynos haia hecho iguales manifestaciones de platas
nisi de tanta utilidad a la R. Nav. y responde
Ala septima dices, que sabe, y le conta que a mas de las
crecidas voluciones de quintos, y arroyos con que D.
Fran. Navier, mediante su industria ha verificado el
aument^o de R. Nav. hizo un Mag. el vertido de el
Donativo de un mil y cien p. para expensas de la espe
dicion de Sondra, y con confianza tubo el p^octo
de veinte mil p. q. de los favores de la Navarra
de esta ^{ta y a} resolucio hizieron el Illmo S. Obpo de
esta Diocesis, para el mismo fin, y responde.

Ala octava dices, que sabe, y le conta que a efecto de
la Christianidad de D. Fran. Navier, y deos de el au
mento de el culto divino se ha construido la Ig. del Ro
sario, tan celebrada en aquellas Provincias por sea la
mas admirable de ellas, con todas sus Capatales, Taber
náculos, y demas meniles, poniendola con las crecidas ex
gaciones que ha hecho de mas de cien mil p. en el
Estado que oy tiene de su colocacion, concien magnifica
obra se haia beneficiado a quel R. Edificadas se ger
tes, y servidas ambas Magestades. y responde.

Ala nona dices: que le conta que el O. Iph. Apo
linario, es de vella indole, y buenas inclinaciones, muy con
to, y aplicado a los estudios, a el servicio de la Iglesia, y

En la Ciudad de Guadalajara a cindis y seis dias del mes de
septiembre de mil setecientos y setenta y siete. Yo el Sr. Oydor
D. Ramon Fernandez de Sarracena, para efecto
de proseguir la Informacion que esta dando presente
por Testigo a D. Francisco de Sanguin, Regente de esta
Ciudad, quien hauiendo comparecido ante el Conrabi-
do de S. Juan le recibio su Venaxia Juramentada por un
termo el Inf. suscripto en que hizo a D. Juan de S. Juan
Senal de la S. Cruz, y bajo su cargo prometio
decir verdad en lo que supiere, y le fueve interro-
gado, y hauiendolo sido del Tenor del mismo inter-
rogatorio, Dijo a su primera pregunta, que co-
noce a D. Francisco Navarero Navarra, ya D. Mexico
Joseph de el Castillo, y Perquera, su legitima mujer
que sabe, y le consta, que duraron el matrimonio
nauo, y han Criado como tal hijo legitimo a D. Jo-
seph Apolinario natural del R. de N. Nicolas
de Panuco Jurisdiccion de la Villa de S. Sebastian
la Governacion de Anoa en este Reyno: que sabe
y le consta, que el nombre, que le ha dado y dan los
herederos es el de hijo, y el lex corresponde con el de Padre
y responde.

La segunda pregunta Dijo: que asi mismo sabe, por ha-
er el Estado de Francisco Navarero Navarra, suundo del R. de
Nuestra Sra. del Rosario, hija legitima de D. Juan Antonio
Navarra, que este fue nacido en esta Ciudad, y de D. Francisca Mo-
reno, natural de la Mexida Villa de S. Sebastian, y responde
a la tercera pregunta Dijo: que asi mismo sabe, por ha-
berlo oido decir, que el referido D. Juan Antonio fue hijo
de D. Diego Navarra, y de D. Joseph Gonzalez, que fueron
originarios de esta Ciudad, y que los dichos fueron hijos legi-
timos de los abaxo mencionados como asi mismo ha oido decir
que la ya nombrada D. Francisca Moreno fue hija legitima
de D. Nicolas Moreno, y de D. Maria Roxan, originarios
de la ya citada Villa de S. Sebastian. Abuelos Paternos de
el Ciudadano D. Joseph Apolinario, y responde. =

La quarta pregunta Dijo: que sabe de publico, y notorio, que
la ya mencionada D. Maria Joseph de el Castillo, y Perquera
Madre del ya citado D. Joseph Apolinario, es natural
del R. de mia Sra. del Rosario, hija legitima de D. Manuel
el Perquera originario de dicho R. y de D. Estefania Fernan-
dez Tamayo, natural de la Villa de Culiacan de aquella
Governacion; abuelos maternos del ya suso referido D. Jo-
seph Apolinario, y responde. =



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

UN REAL



A la quinta pregunta Dijo: Que sabe de publico, y notoria, publica voz, y fama, que todos los Relacionados de los Padres, y demas, acudientes del Relacionado D. Joseph Apolinario, Barria, y Resquera han sido, y son limpios de toda mala fama, sin haber sido encontrada cosa alguna, que ha conocido, y conoce avarios de las parentelas de ambos Padres del Ciudadano D. Joseph Apolinario de las de sus Padres, conoce al R. P. Fr. Thadeo de la Cruz Religioso de N. P. S. Francisco, y Padre de esta Provincia de Santiago de Mexico: que conoció al B. D. Joseph Barria, Caxingo Presbitero de toda distincion en la Congregacion de N. P. S. de esta Ciudad, en donde fue Deposito, ambos Hijos de D. Francisco Navero Barria: que de la parte materna conoció al B. D. Joseph Resquera Caxingo Presbitero, distinguido entre los Maestros del Colegio Seminario de esta Ciudad, y por D. Pedro Resquera, Cura que fue de varios Parroquias, y hoy Prebendado de esta Santa Iglesia Cathedral, como

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

UN REAL



as Señoras monjas de ambas familias, que hasta oy subsisten en los Corrientes de Jesus Maria, y Santa Monica, Hijos, y Hijas de parte paterna, y materna de dicho D. Joseph Apolinario, Quas familias han sido ilustres en esta Ciudad, y responde.
A la sexta pregunta Dijo: Que sabe, y le consta, y puede decir que mantienen los Padres del ya nombrado D. Joseph Apolinario Barria, y Resquera Casas propias, Coche, Almacenes, portandose como vezinos de la mayor distincion. Fue el manejo de los almacenes corre de Cuenta, y direccion de D. Ramon fernandez Barrena, apoderado, gual de la Curia, dando en todo con su buena armonia, politica, y administracion en su lugar en la distribucion del queso, y quantos Caudal, que maneja, y responde.
A la septima pregunta Dijo: Que sabe, le consta, y es publico, y notorio, que el ya nombrado D. Francisco Navero Vicario es un varon matriculado en esta Corte, dueño de rranas, y Haras.

de sacar plata en el R. de S. Nicolas de Lamuco: que ha
mas de quince años ^{que} ^{diariamente} mantiene, y ha mantenido su
labrio, y obrero de que en las minas quantos, manobras
en la Haza fundada en Peña Vieja, levantada de Calicanto
sus oficinas, por estar dentro de la Ca. de S. Nicolas
precipitado. Fue annualm. de embolsa ochenta mil pesos en
salario, y paga de dosientos hombres, que mantiene, y de
mas materiales con que ha sacado annualm. mas de dos mil
marcos de plata, sin omitir gasto en las quantos de sacar
de la Mina, y Capaxandolas con la mayor fortaleza, sien
dole preciso los mas años para mantener sus gobernes, la
duar los minas de dosientos leguas de distancia, preñien
do con la mayor exactitud todos los ingredientes, y por el hecho
que todos se conducen de la gran distancia, sin que por
falta de alguno haya parado jamas el labrio, y cultura
de sus minas con el mayor gobierno, que el que declara ha
tubo en los mayores minas de este Reyno, no solo en
el gobierno economico, que gasta con sus operaciones, si
politico, y tan espiritual, que acosta de su bolsillo mantie
al Ministro Ouxa, franquosandole su Capilla con el m

no amato, para que tenga prompto el pacto espiritual.
Fue del Capellan, que llega a dos mil pesos lo que cuesta an
nualm. su manutencion, y sedientos p. de salario. Lo que
le consta del que declara, como que ha sido ^{el} Mayor de
las minas de S. Nicolas, y administrador, que fue en dicho S. Nicolas,
no ha experimentado semejante hombre en su conducta, ni
para el Rey por los intereses, que se cultivan en los S. Nicolas,
y como de arroyos, así en la Haza, como fomentando a
los S. Nicolas con su Caudal, para que puedan trabajar sus minas,
facilitandoles los materiales de sal, azoques, y demas, quando
les fuera dable conseguir en lo posible, y auido de aquellos Países,
sin mas interes, que hazerles bien. Y que el numero de pe
sos, que ha contribuido a S. Nicolas por azoques, quintos, Diez
mos, y Senorago pasan de dosientos, y quarenta mil pesos, y
Responde.

Mañana pregunta D. Juan: que sabe, y le consta por haber el año pa
sado de sesenta, y nueve sido del R. de los Alamos, el que declara con
poder del Citado D. Juan de Navier. Viscaya adeux de po
sicion sobre el R. como de sales, que arrendaba Citado por el M.
Señor Vicario de Santa R. de este Reyno, entre otros Tributos.

tado D. Joseph Apolinario hijo de dho. D. Francisco
co Nuñez, y de D. Maria Josepha es de loables con-
tumbre fundada en la mejor Crianza, que ha tenido,
y tiene, que con su buen indole se haze digno de ser ama-
do, tan aplicado a los estudios, que se ha singularizado en
las funciones, que ha tenido en el Colegio Seminario en
las que se ha hallado el declararme ha sido su desen-
volvura, memoria, y Retencion, Vata saliendo a las Repu-
blas conagudera, y haüendo sido en ambas funciones de
el mejor Concurso de hombres doctos, oyó el general
aplausos de todos, y responde

A la Decima pregunta Dixo. se persuade, y es tenor
que informado S. M. de los vertidos de el ya Citado D. Fran-
cisco Nuñez Nuñez, como de la aplicación, y buen pro-
cipio de su hijo, le emplee, y honre como siempre
acostumbra su Católica M. J. Fue esto es lo que se re-
plico, y notorio, y lo que puede decir, bajo del Juram.
que fecho tiene, en que se a firmo, y ratifico, leído, que
le fue esta su declaración, de ser de edad de once
y quatro años, y no tocarle las grades, mas de emina

na armonia de amistad que mantiene en dicha Casa, q con el men-
cionado Señor Juez, lo firmo, de que doi fee

Joseph
Juan de Salamanca
Ante mí
Miguel de la Sierra

En la Ciudad de Guadalupe en diez, y siete dias del
mes de sept. de mil, setecientos, y setenta años, para
efecto de proteger la Informacion, que esta dando S. Ra-
mon Fernandez Barrena puerito por Felipe a D. Fran-
cisco Thomas Nuñez, q. haüendo comparecido ante el
concedido S. Juez, y estando presente la Señora Ju-
tamento que hizo por ante mí el no. D. Juan Nuñez, y el
Señal de la Cruz, prometiendo de un serdad en lo que
supiere, y le fue interrogado, y haüendolo sido del
Jhenor del mismo interrogatorio, Dixo a la primera
pregunta, que conoce al Comendado D. Francisco Nuñez
en Nuñez, ad Maria Josepha, ac el Castillo, y figura
su legitima mujer, y a D. Joseph Apolinario, hijo
legitimo de los sus referidos, quienes estan en ma

Un real.



SELLO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

Primero lo hubieron en el R. de M. Nicolas de P...

Judicacion de M. Sebastian de estos Reynos, y que



siempre lo han llamado de hijo, y como tal lo han
citado, alimentado, y educado, y el les llama de padre
repetandolos, y obedecendolos, y responde

A la segunda Dijo: Fue el expresado D. Francisco Na...

vier, su hijo legitimo de D. Juan Antonio de...

carra, y natural, que fue de esta Ciudad, y de D. Juan...

de Moreno de la Villa de S. Sebastian, quienes con...

tenia los matrimonios lo hubieron, criaron, y alimen...

taron, y el les obedecio, y llamo siempre de padre, y respon...

de.

A la tercera Dijo: Fue aunque no conocio a D. Diego...

su hijo, y a D. Josepha. Como su mujer, poroq...

por varias relaciones, que habiendo sabe que fueron...

casados por legitimo matrimonio, y que durante este...

hubieron, y procrearon por su legitimo hijo a D. Juan...

Un real.



SELLO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

Antes de su nacimiento, padre de D. Francisco Navero, y abuelo por...

esta linea de D. Joseph Apolinario; Fue del mismo modo



sabe, que la D. Francisca Moreno abuela, paterna de

el mismo D. Joseph Apolinario, fue hija legitima de D.

Nicolas Moreno, y de D. Maria Roman, y que asi es

como los antecedentes es publico y notorio, que fueron los

padres legitimos de toda mala fama, y responde

A la quarta Dijo: que sabe, y le consta, que D. Maria Jo...

sepha del Castillo, y Segura madre del suso referido

D. Joseph Apolinario es natural del R. del Rosal

de, hija legitima de D. Manuel de Segura del mismo

R. y de D. Christophana Fernandez Ferraz natural de la

Villa de Oubacari, quienes bajo su matrimonio hubieron

alimentaron, y educaron a la expresada D. Maria Jose...

pha, tratandola de hija, y ella de padre, y responde

A la quinta Dijo: que sabe de publico, y notorio, que los suso...

ditos D. Francisco Navero su hijo, y Maria del Castillo

y Perquera, y D. Joseph Apolinario con todos los nombrados
sus ascendientes, como, que a los mas conocidos el que declaro
han sido todos españoles, y limpios de toda mala rraza
de melator, Judios, Moros, o Nacidos Contrarios, y como
tales han vivido siempre en este Reino, y sus descendientes
sin haber sido jamas de otra rraza, y como tales
han estado siempre contraxidos con las rrazas, y
conocidas Casas de esta Ciudad, como lo son la del R. P.
Fr. Fradeo de Lucena, y la del R. P. Joseph Lucena
Clerigo Presbytero de este Obispado, ambas personas de
buena distincion, y Fios de D. Francisco Naviero, y que
D. Maria Joseph esta contraxida con las familias de
D. D. Francisco Naviero Perquera, Clerigo Presbytero
y de otra rraza, y la del R. P. Pedro Perquera
Cura que fue de los Partidos de Zapotlan, y Amacá
ya Prebendado de esta Iglesia Cathedral, y Capon

A la Señora D. D. que sabe, y lo publica, y notorie en
todo este Reino, que D. Francisco Naviero Lucena es
un numero manuscrito en esta Ciudad, y dueño de

mas, y para deudaca a plaza, como que el que declara ha sido
administrador de ella, de donde sabe, que de las plazas que ha
estado en esta Casa ha pagado de quintos, y valor de azo
que la Excedida Cantidad de pesos, que demuestran la Certificacion
de los Reales R. y se persuade, que mantenidos en las rrazas
en el comercio, que oy tienen resultando de los aumentos
en sus quintos por las muchas plazas, que promueven dar sus
metales, pues solo los pitones de la mina principal estan abal
eados en mas de trescientos mil pesos, y que jamas ha sido de
en, que otro numero ha manifestado la Cantidad de pla
tas, que el M. J. D. Francisco Naviero, ni haya po
gado a V. M. tan crecidos quintos, y valor de azogue, y
Reponde

A la Señora D. D. que sabe, y lo publica, que años de las Excedidas
soluciones de quintos, y azogue, aunque D. Francisco Naviero
mediante su industria ha conseguido el aumento de R. 100
mil, y tan a V. M. el servicio del donativo de un mill y cien pe
sos para espenias de la expedicion de Soto de y con su fian
za tubo efecto el aumento de R. 100 mil, que de los fondos
de la Cofradia de esta Iglesia se solucio en el mes de



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE,

Abispo de esta Diocesis para el proprio fin, y Responde

Ma onra Dno: que por efecto de la Real Cedula de S. M.
de Naues, y zelo del Culto, y honor de Dios se ha con-



uando en el R. del Rosario ma Iglesia la mas
magnifica, y celebrada en aquellas montañas, en
la material fabrica, la de su Conaraxales, Faber
celos, y demas necessarios ha exogado mas de Com
enta mil pesos, poniendola en estado de Colocar
lo que se halla beneficiado aquel R. edificadas sus
moradas, y servidas ambas Magestades, y a exem
plo del dho. D. tran. se han impulsado aquellas
genas a emplearse en el culto de Dios, y sus san
tos, como se manifiesta con los excedidos gastos, que estan
preparados para la Colocacion de la Ciudad

Iglesia, y Responde

Ma Nona Dno: que le Comta Como, que ha visto C
ad Joseph Agelimanos, que nuno de buenas incli



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE,

muñ inuoso, horroto, y cogido, aplicado a los estudios, Culto de

ro, y seruiuo de las Iglesias, frequentando los Santos Pa
cam. de la penitencia, y Eucharistia todos los Jueves,
domingos, y algunas festividades del año, y tenerse
a sus Padres, y deueniendoles en todo, de que ha logrado el fru



to del gran aprovecham. que tiene en sus estudios, partiud
tarn. en los de Philosophia, que actualm. cursa, como es
notorio habiendolo manifestado en el abto de Logica, que por
dici a Sulteno, en que satisfizo a todos los argumentos, que
le púneron sus replicar con grande aixe, puntualidad, y brevedad
sin salirse de los límites de la moderacion, y sin que fueren
necessarios, que su Maestto, que le preñidia habiase palabrad
entodo el rato, que duró la session, cuyos Circumstancias
quedaron satisfechos del efecto de su aplicacion, alabandole
mucho, y ponderando la eficacia de sus Respuestas, y la prompti
tud con que las daba, y Responde

Ma Decimo Dno: que dice, que la Catholica piedad del Rey
nro Señor informada de los buenos nacimientos de los suro



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

taxon, nombrandole de hijo, y el de Padres, y responde



Ala tercera dixo que sabe que el citado D. Juan Ar-
conio Nivaxa fue hijo legitimo de D. Diego Nivaxa
cama, y de D. Jpha. Gonz. ambos naturales de esta
Ciudad, quienes conlante su matern. lo hubieron

crearon, y educaron: Que asi mismo sabe que D. Jpha.

Moxeno, fue hija leg. de D. Nicolas Moxeno, y de D. Ma-

ria Norman, naturales de la Villa de S. Sebastian, y

en los propios terminos lo hubieron educaron, y al-

mentaron y responde

Ala quarta dixo que sabe, y le conta que la coope-

sada D. Maria Jpha de el Castillo, y Perquera, mu-

ger legitima de D. Fran. Nauen, y madre de D.

Jpha Apolinaria es natural de el R. de el Rosario, e hija

legitima de D. Man. de Perquera, de el mismo R. y de

D. Estefania Fernz Tamayo de la Villa de Caliacan

de estos Reynos, y oyo matern. lo hubieron, educaron

y alimentaron, dandole nombr de hijo, y ella de el



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

taxon, y responde



Ala quinta dixo que sabe, y de Pub. y notario publica
don, y fama; que todos los sobre dichos D. Jpha Apolin-
nario sus Padres, y demas azend. por ambas lig-

neas han sido, y son Españoles limpios de toda mala raza

de Judios, Moros, Inulatos, Moriscos, Lobos, o xecien con-

beridos, ni que han sido penitenciados por el S. Tribunal

de la Inquicion, ni p. otro qualquiera de que les haia

resultado alguna mala nota o infamia, hantes si todos

han sido de toda calidad, distincion, y aceptacion en este

Reyno, y fuera de el, y prohibido de los de España, sing.

de que declaro le conta, o haia oido decir cosa en con-

trario, y si segun tiene noticias, que adquirio desde pe-

queño que sus maiores fueron de los primeros pobla-

dores, y conquistadores de la Provincia de el Rosario

y han estado entroncados, con personas de la misma

distincion, y Calidad, como a la presente lo esta D.

Joh Apolinario p. línea materna con el S. D. Pedro
del Castillo, y Poquera Cuxa que ha sido de distintos
Paxidos, y actual Rebenado de esta Santa D.ª Cathedra
y p. la patrona con el Sr. Padre Fr. Thadéo Vicario
Provincial de el cono. to de N. S. P. S. Fran. de esta
Prov. de Maluco, y con el Sr. D. P. Joh Vicario Clero
Presbitero, y Preposito que ha sido de la Congregacion
de Nro. Sr. Felipe Neri de esta Corte, persona
toda distincion, aceptación, y Respeto, así p. conocida
calidad, como p. sus notorias letras, virtudes, y llocomer
dables circunstancias, que han acreduado sus acend. qu
nos se han mantenido con todo esplendor usando de
Coche, y de otros distintivos correspond. alas personas
su igual generiquia, con caudales, y Carras propias, y de las
principales, y mas distinguidas de esta Ciudad, como es
presente la de D. Fran. Nauera, cuyo caudal paraxa
quatrocientos mil p. y Responde —

A la vezma digo que sabe, y le consta que D. Fran. Na
Vicario es minero matriculado en esta Ciudad, como
eno de minas en el N. de Panuco, y que de las placas
ha manifestado en estas Casas ha hecho a su Mage
contribucion de mas de doscientos, y quarenta mil p.
pagan. de quintos, y azogues consumidos, que segun

ha sido de el sustituyendo otras minas en el cono. que les ha
dado la actividad, trabajo, e industria de D. Fran. se venifis
caxan maiores soluciones a el Sr. Horacio, cuyo aum. no
se ha visto hasta dada otro numero de los de este Reyno con
igualdad a D. Fran. Nauera, y Responde —

A la vezma digo que sabe que unas de las Cienas
contribuciones de quintos, y azogues con que notoria m.
se ha aumentado la R. hac. a efecto de la industria
de D. Fran. Nauera, y laboriosas ocupaciones, en el labo
rio de la Mineria, ha hecho a su Mage. el servicio de
el donativo de un mil, y ^{cientos} p. para ayuda de
las cooperas de la expedicion de Sonora, y no con
tento con esto su eficacia de ceso de el Sr. servicio, facilito
confianza el prestamo de veinte mil p. que para
el proprio fin se sollicito hiziere el Illmo. Sr. Obispo de
esta Diocesis, y Responde —

A lo que digo que sabe que p. haucro oido decir que a
eficacia de la notoria Christiandad, de ceo del aumento de
de el culto diuino, y honra de Dios, se ha construido una non
puera D.ª en el N. de el Rosario, y muy celebrada en aque
llas P.ªs que segun tiene noticia esta para colocarse
y que ha rogado D. Fran. Nauera mas de cincuenta
mil p. en su material Fabrica, con azogues, tablones, tablas



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

naulos y demas virtudes, cuya magnifica obra le ha
alabado mucho al declarante, y que todas aquellas
es, a exemplo de Christo dho ehan edificadas, y
paradas con crecidos gastos accelebran su colacion.



Responde —

Ala nona dixo: Que D. Jph Apolinario, es niño
muy virtuoso, recogido, honesto, bien criado, aplicado al
estudio de las Letras y Cuitro de Dios, y alos estu-
dios en que es sabido su aprovecham. particular-
mente en filosofia, manifestandose esto con el
ultimo acto de logica que publica, y notoriamente
fandose en el que Sans Jero con toda prontitud, su-
destia, y compostura a todas la dificultades que le
propusieron, y arguieron las Repticas, aplicando
acada una sus Respetivas soluciones con que
que daron satisfecchos de su aprovecham. todos los
circunstantes, alabandole mucho, y que segun
vein a hombres doctos, prometo el dho D. Apolinario



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

supuesto sus buenos principios sea hombre de todas letras.

Responde —



Ala decima, dixo que supuesta la limpieza de san-
tidad de D. Fran. Navier, y D. Jph Apolinario que
ha declarado, los servicios que aquel ha hecho a
Mag. y la buena indole, y aplicacion de este, nududa
que la Catholica piedad les honrara con una de las
Regalias proprias de un licenciado, y acontumbradas
a sus bonos meritos. Baxillos, y que acceditar las Re-
spectivas circunstancias de cada uno.

Y que lo que lleba declarado es la verdad so cargo de el
Juram. que fecho tiene en que se afirmo y ratifico leyda
que le fue esta su declaracion, dixo ser de edad de seren-
tad. y que no le tocan las penales, y con el Refrendo J.
Su lo firmo de que doi fee

[Signature]

Antonio de Bemosa
Ante mi

Miguel de la Sierra

En la Ciudad de Valladolid en diez y ocho dias del mes de Sep-
tiembre de mil setecientos y sesenta y seis años. Yo el Refrendado D. Ramon

Fernandes Barrera ^{pro}fecto de proseguir la informacion
esta dando presente por testigo a D Juan Nallen vecino
esta Ciudad ^{por el} Alc mayor que fue ^{de} el N. del Rosario
en habiéndose comparecido ante el mencionado S. Juez. le heci-
do su venia juram^{to} por antem^{us} el infrascripto ^{no} que
hizo a Dios nuestro Señor y a la Señal de la Santa Cruz
bajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que vniere, y le
fuese interrogado y habiendolo sido a el tenor ^{del} el mismo
interrogatorio Dixo a su primera pregunta Que conoce a
D. Fran. Nubiex ^{de} Caceres a D. Manuela ^{de} el Ca-
tillo y Pasquera su legitima muger y a D. Jph. Apolinario
Vascara hijo ^{de} los sus otros habido dentro
de el matrimonio que llevan que este es natural ^{de} el
N. de S. Nicolas ^{de} Baraco jurisdiccion ^{de} S.
bastian ^{de} este Reino que los expresados sus Padres
siempre le han llamado y tratado ^{de} hijo y constante
su matum^{to} lo han criado alimentado y educado
el les ha llamado y llama ^{de} Padres amandolos
y venerandolos, respectandolos, y obedeciendolos
separarse en punto ^{de} sus paternales preceptos
y responde
A la segunda Dixo que con el motivo ^{de} haber sido
Alc mayor ^{de} el citado N. del Rosario

de y le consta que D. Fran. Nubiex es hijo legitimo ^{de} D.
Juan Antonio Vascara a quien conocio como que ante el
declarante paso el testam^{to}o cuya disposicion fallecio, y
D. Fran. Moreno, vecino y natural de la Villa ^{de} S. Se-
bastian y que a mas de que el dho D. Juan Antonio es
su citada disposicion testamentaria, declaro ^{de} el expresado
D. Fran. Nubiex por su legitimo hijo y habido durante
su matrimonio le consta del que declara que lo criaron ali-
mentaron y educaron los nominados sus Padres tratan-
dole y nombrandole ^{de} hijo y el les corresponde con el de
Padres y responde
A la tercera Dixo que aunque no conocio a D. Diego Vis-
carras a D. Josepha Gonzales su Esposa pero que el N.
tercio D. Juan Antonio en el precitado su testam^{to}o de-
claro haber sido ^{de} el hijo legitimo ^{de} los sus otros y habi-
do bajo matrimonio y que de publico y notorio publica voz
y fama sabe que D. Fran. Moreno muger ^{de} D. Ju-
an Antonio y Madre legitima ^{de} D. Fran. Nubiex
Vascara fue hija legitima y tambien ^{de} el legitimo ma-
trimonio ^{de} D. Nicolas Moreno y ^{de} D. Maria
Roman ambos naturales de la Villa ^{de} S. Sebasti-
an abuelos ^{de} D. Fran. Nubiex y bis abuelos por esta
linea ^{de} D. Jph. Apolinario y que ^{de} todos estos

tas del Novario como se le interroga y siempre han estado
entroncadas con personas de toda distincion respecto y
principalmente de este Reyno como que a la presente lo esta el
D^{ho} D^{ho} Apolinario por su propia materia y con mucha im-
mediacion con el D^{ho} Pedro Ignacio de Castillo y de
ya precedido de esta Santa Ylesia Cathedral y por
la Paterna con el R^{do} Fr^{co} Thadeo Vicario ex Pro-
vial del Combarro de N^{ra} S^{ra} Seraphica y Fr^{co} Juan de
Provincia de Talisco y con el R^{do} D^{ho} Calixto Vicario
de Popocatepec que ha sido de la Congregacion de N^{ra} S^{ra}
S^{ra} Neri de esta Ciudad todos varones de virtudes
conocidos y aclamados tanto por sus eruditas virtudes
y abenajadas letras quanto por su distinguida call
aun mismo se han mantenido con todo esplendor de
de Coches y otros distintivos propios de personas
Toda Esfera con caudales y Casas conocidas y de las
principales de esta Corte como que actualm^{te} esta man-
do y administrando el D^{ho} Ramon Fernandez de
menas que lo presenta crecidos Almacenes de
de España y otros efectos de estos Reynos por
de la predicho D^{ho} Fr^{co} Nabien Vicario cuyo
de lo que depono de Reducir a mucha

de quatrocientos mil p^{os} de que ha sido interrogado y Res-
ponde
A la sexta Dixo que sabe y lo conota que D^{ho} Fr^{co} Nabien Vi-
cario es Minero matriculado en esta Ciudad como Dueño
de minas en el R^{do} de San Juan que es de las
platas que ha manifestado en estas Casas ha hecho a su
Mag^{ta} la contribucion de mas de ochocientos y quatroenta
mil p^{os} en pagamentos de quintos y azoques consumidos
que segun ha sido dicho subsistiendo otras minas en el co-
rr^{te} que les ha dado la actividad trabajo e industria de
D^{ho} Fr^{co} se beneficiaran mayores soluciones de el R^{do} he-
rario cuyo aum^{to} no se ha visto haya dado otro minero
de los de este Reyno con igualdad de D^{ho} Fr^{co} Nabien
y responde
A la septima Dixo que sabe que a las crecidas
contribuciones de quintos y azoques con que notoriamente se ha
aumentado la R^{da} Hacienda a efecto de la industria
de D^{ho} Fr^{co} Nabien y laboriosas ocupaciones en el laboreo
de las minas ha hecho a S^{ra} M. el servicio de el do-
natido de un mil y ^{cientos} p^{os} para alluda de las
expensas de la expedicion de Sonora y no contento con
esto sueltas de ceos de el R^{do} servicio facilito con su fi-
anza el prestamo de veinte mil p^{os} que para el propio
fin se solicito haviendo el Illmo S^{ro} Obispo de esta dio-
cesis y responde



SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

La Academia Dixo que a be por haberlo oido decir que a en la notoria Christianidad el año D. 1766



de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Del culto de Dios y honras de Dios se ha conuido una sumptuosa Colección

de libros muy celebrada en aquellas provincias que segun tiene noticia esta para col

Curso y que ha exogac D. Juan Nabix mas de

cinuenta mil R en su materia Fabrica Corateu

los Establos de exnacuoy y de mas Venales cuya ma

nifica obra le han alabado mucho ac declarante y que

todas aquellas gentes a exemplo de eluso año estan

edificadas y preparadas con crecido Dastay a celebra

su Colocacion y responde

La nona Dixo que D. Joseph Apolinario es

muy virtuoso Recogido onesto buen Criado aplicado

al servicio de las Coleccias y culto de Dios y alor

studios en que es sabido su aprouecham. particular

Philosophia manifestar adoro esto con el Ultimo acto

Logica que publica y notoria defendio en el que se



SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

con las Dificultades aplicacion a cada una sus respectivas soluciones

ante a abarcole mucho y que segun e i decir a hombres doc

tos promet el año D. Apolinario suouetos sus buenos

principios era hombre de todas letras y responde

La decima Dixo que a pueta la Limpia de la Corte de

D. Juan Nabix y D. Joh. Apolinario que ha declarado

los servicios que aquel ha hecho a su Mag. y la buena maole

y aplicacion de este no duda que la Corronica les honrara

con una de las Regalias proprias de su liberal mano y acor

tumbadas a sus benemeritos de Cavallos que acced. tan las

preciosas Circunstancias de cada uno

De lo que lleva declarado es la Verdad so cargo del juram

que se ha fiene en que se afirma y ratifico todas que le fue es a un

Declaracion Dixo es de cada de cincuenta y nueve años y que

no le tocan las generales y con el Merito de su lo firmo

que soy fee

Ante mi Miguel de la Sierra

Juan Joseph Mallon Miguel de la Sierra

En la Ciudad de Guadaluca. en veinte y dos dias de el mes de
Septiembre de mil setecientos, y setenta y seis para efecto
de proseguir la informacion, que esta dando D.^{no} Fr.^{co} Navier
de Parrena presento por testigo a D.^{no} Manuel Cañedo
Licero Cañedo a quien estando presente le recibio el
Confesado S.^r Jues Juxam, que hizo a Dios nro. S.^r y la
Señal de la Santa Cruz prometiendo decir verdad en
lo que supiere y le fuere preguntado, y haviendolo sido
ad tenor de el mismo interrogatorio Dixo, que conoce
a D.^{no} Fran. Navier Viscarra, a D.^a Maria Jph^a
de el Castillo, y Pezquera su legitima muger, y a el
Jph^a Apolinario hijo legitimo de los suso dhos, que
enes constance su maxim. lo hubieron, y lo han
ado, educado, y alimentado llamandole, y tratandole
de hijo, y el de Padres amandoles como a tales,
deciendoles, y Reverenciandoles, y Responde

A la segunda dixo, que sabe como quere excom.^o y
y andubieron en una propria escuela que el citao
D.^{no} Fran. Navier es natural de el N.^o de el P.^o
hijo legitimo de D.^{no} Juan Antonio Viscarra, natural
fue de esta Ciudad, y de D.^a Fran. Moreno de la
de S.^r Sebastian, quienes lo hubieron, crearon, y edu-

ron vago legitimo maxim. tratandole de hijo, y el de Padres, y
Responde

A la tercera Dixo, que aya de ser conocido a D.^{no} Diego Viscarra y a
Joseph de Oportu pero que siempre ha aydo deca y copublico y
notorio publica voz y fama que fueron naturales de esta Ciudad. y
Padre legitimos de D.^{no} Juan Antonio Viscarra que sabe que
D.^a Fran. Moreno fue hija legitima de D.^{no} Nicolas Floren-
no y de D.^a Maria Roman quienes conocen muy bien el
que declara y fueron naturales de la Ciudad de S.^r Se-
bastian Abuelos de D.^{no} Fran. Navier y visabuelos por esta
linea de D.^{no} Jph. Apolinario y que tiene vistos instru-
mentos juridicos y certificados del juez ante q.^o padaron en
justificacion de la calidad nobleza y limpieza de sus
Elos precitados D.^{no} Nicolas Moreno y D.^a Maria Ro-
man y Responde

A la quarta Dixo que sabe que D.^a Maria Josepha de el
Castillo y Pezquera es natural de el P.^o de el Rosario
e hija legitima, de D.^{no} Man. Pezquera, natural de el
mismo P.^o y de D.^a Estephania Ferrandes Tamayo que lo
fue de la Villa de Culiacan quienes estan en su matrimonio
la hubieron, crearon, y alimentaron, como tal su hija legitima,
y ella les llamaba de Padres, obedeciendoles, y Reveren-
ciandoles, como a tales, y Responde
A la quinta Dixo, que sabe, y le consta, que los suso referidos
D.^{no} Jph. Apolinario y los demas sus nominados acendientes

en mas de doscientos y quatro mil p.^{os} Quinto,
Acuerdo que se consuma, y que se conste, que segun
do las Minas de D. Juan Navier, en el laborio y
Cort. que le ha dado su industria, trabajo, y desbe
en ella, para el R. lexario, duplicadas contabue
nes, de lo qual, se vea la foto exemplar en estos Re
la octava Dize que es unito, que amas de lo que
D. Fran Navier ha sido, y se aguarda ver, a S. M.
con las guenzas voluciones de quintos, y azo que se ha
hecho el exercicio. El In donativo de mil y cien p.^{os}, pa
expensas de la nueva expedicion de Conora, y m
dante su fianza, faciendo que el M. S. Obispo de esta
Diocesis, hiciese el preotamo de veinte mil p.^{os}, de
fonos de la Caberia de esta S. Iglesia, pa
la propria expedicion: y responde
La octava Dize que se persuade, que el R. Excmo
D. Fran Navier habia exgado, mas de cinco
mil p.^{os}, en la fabrica material, Coraterates, Retab
tabernaculos, y de mas necesarios de la Iglesia
de el R. Excmo como que por mano de el que de
za corrian sus cortos en el tiempo que mantubieron
Compañias y entre los dos habian gastado hasta el
año de sesenta y seis en que se separaron mas
quarenta mil p.^{os} desde cuyo tiempo siguen solo

conviendo y cortando todo lo que faltaba que era de mas
valor y eficacia de su zelo en el aumento del culto
Divino la ha Concluido y esta para Colocarse y Esborde
La nona Dize que le consta como que ha visto Cuias a
D. Jho. Nolasario que es un discreto y noble bien criado
y destinado al culto y exercicio de Dios muy virtu
so y aplicado a los estudios en que esta con el ma
yor aprovecham. especialm. en Filosof. que actualm.
Cursa en el colegio de Minaxio de S. Jho. de esta Ciu
dad, de que ha tenido poco tiempo ha acto publico en que
manifesto el efecto de su aplicacion, Capacidad y vi
veza, satisfaciendo a las replicas con toda prontitud
y sin valerse de los limites de la moderacion y mode
ria de que se le ve cuyos adelantados principios y
docilidad de su natural genio e inclinacion a las le
tras prometen que sera un hombre de grande estencion
en ellas como lo persuade la comun aclamacion que le dan
su Maestro Condiscipulos y muchas personas doctas y
de el Cabildo de esta S. Iglesia que asistieron a su
acto y quedaron satisfechos de su buena crianza y apli
cacion: y responde
La decima Dize que es muy bueno y virtuoso, que informan
do a la Catholica piedad de el Rey nuestro Señor
de los buenos servicios que le ha hecho el D. Fran.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

Nabier y *Plas* Recomendables Circunstancias y
buena aplicacion *de* D. Jph. Apolinario
les honraras a cada uno en su esfera
Con una *de* aquellas Regalias proprias
de liberalidad y conque acostumbra premiar
a sus leales y benemeritos baxillos *de* que lo que lle
declarado es publico y notorio publica voz y fama
esta Ciudad y fuera *de* ella y la Verdad no conq
El juram^{to} que fecho lle bo y habiendole leído
esta su declaracion en ella se afizmo y ratifico
expresando en *de* edad *de* quarenta y tres años
y que aunq^e el D. Jph. Apolinario es su hijo y
Bautismo no por esto ha faltado a la Religion
El juram^{to} y lo fizo con expresado
en *de* que do y ser

Rosa

San Lorenzo Carrero

Ante mi

Miguel de la Sierra

R

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

la Ciudad de Guadalajara en veinte y quatro dias del mes
de Septiembre de mil Setecientos y Setenta años para
el efecto de proseguir la informacion que esta dando a *de* Ra
mon fernz Raxera presento por Testigo a D. Cayetano
Alto, vecino de esta Ciudad, aq. *de* estando presente le recibio
Juram^{to} el Conabido J. Juez, que hizo por Dios mol. y la
señal de la *de* Cruz, prometiendo decir verdad en lo que su
piere, y le fuere preguntado, y hauendolo sido del Ahenor de
el mismo interrogatorio *de* D. J. que conoce a D. Ramon
de Nauier *de* Navarra, a D. Maria Josepha del Castillo, y Pe
quera, su legitima muger, y a D. Joseph Apolinario hijo
legitimo de los suso dños, quienes constante su matrimonio
lo hubieron, y lo han criado, educado, y alimentado llamandole,
y tratandole de hijo, y el de padre amandole como a padre, o riedo
ciendolo, y *de* creenciendolo, y *de* respondiendo
A la segunda *de* D. J. que sabe que D. Ramon Nauier es natural del R.
de el Rosario, hijo legitimo de Juan Antonio Navarra, natural de



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.



UN REAL de provision, y respeto a los por conocida calidad, como se ha notado en las, y notables circunstancias, que han acreditado sus ascendientes, quienes han mantenido con todo esplendor, y otros distintivos correspondientes a las personas de su dignidad con Caudales, y Casas propias, y de las primicias, y mas distinguidas de esta Ciudad, como es ala presente. Reponde a Francisco Nauier, cuyo Caudal para su sustentacion es de quatrocientos mil p. y Reponde.

A la sexta Dijo: que sabe, y le consta, que D. Francisco de Navarra es un mero matriculado en esta Ciudad, como dueño de minas en el R. de Pamplona, y que de las plazas que ha manifestado en estas Casas, ha hecho a V. M. la contribucion de mas de doscientos, y quarenta mil p. en pagamientos de quintos, y azogues consumidos, que segun ha oido decir, subsistiendo dichas minas en el Concierto,



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.



le ha dado la actividad, trabajo, e industria de D. Francisco, se ha procurado mayores soluciones ael R. Honorario, cuyo aumento no se ha visto haya dado otro mero de los de este Reyno con igualdad a D. Francisco Nauier, y Reponde a la septima Dijo: que sabe, que amara de las Exeridas con tribuciones de quintos, y azogues conque notoriamente se ha aumentado la R. Haz. a efecto de la industria de D. Francisco Nauier, y laboriosa ocupacion en el laborio de la mineria, ha hecho a V. M. el servicio del Donativo de un mill, y cien pesos, para ayuda de las expensas de la expedicion de Vitoria, y no conueno con su fianza de ser en el R. servicio, facilito con su fianza el ultimo de setenta mil p. que para el proprio fin se solicita ha

que el Illmo. Sr. Obispo de esta Diocesis, y Reponde a la Dijo: que sabe por haberlo oido decir, que la eficacia de notoria Christianidad de dicho D. Francisco, de ser del aumento del Cetro Divino, y Honrra de Dios se ha Constatado ha

comptuosa y gloria en el R. de el Rosario, y en la Celebracion

de aquellas fiestas, que segun tiene noticia esta para Colocar

se, y que ha encargado Don Francisco Nauix mas de Cien

ta mil p. en su material fabrica, Conatales, y Tributos

benavulor, y demas hemades, cuya magnificencia obra

alabado mucho del declararme, y que todavia aquellos generos

exemplo de el suodicho estan edificadas, y preparadas con

idos gastos a celebrax su Colocacion, y responde

Ala nona Dixo: Fue Don Joseph Apolinario es niño m

travoso, recogido, honesto, bien criado, aplicado del estudio

de las Yglesias, y Culto de Dios, y a los estudios, en que es

do su aprovechamiento, particularmente en Philosophia, ma

festandose esto con el mismo alto de Logica, que publica y

voluntariamente defendio en el que satisizo con toda promp

modestia, y compostura a todas las dificultades, que le pre

heron, y arguyeron la Republica, aplicando acada una de

pechitas soluciones con que quedaron satisfechos de esta

bechar merito en las Circunstancias, alabandole mucho, y que

segun esto decer a nombre de los, proinere el dicho Don Apo

linario, supuestas en buenos principios, ser hombre de toda

Letra, y responde

Ala Decima Dixo: Fue supuesta la interrupcion de

langua de Don Francisco Nauix, y Don Joseph Apo

linario, que ha declarado, los señores, que aquel ha

hecho a su Magestad, y la buena indole, y aplicacion

de este, no duda, que la Catholica piedad del Rey Nro

se honrara con una de las Regalias proprias de su

liberal mano, y acostumbra de sus Benemeritos

Navallos, y que acreditara las respectivas Circunstancias

de cada uno.



Un real

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AMOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.**



dole leído esta su Declaracion, en ella se afir-
mo, y testifico, expresando sex de edad de sesen-
ta, y dos años, y que no le tocan las generalas
de la Ley, y lo firmo con el suyo el referido señor Juez
de que doy fe

[Signature]

Cayetano de Silva

Ante mí

Miguel de la Pezuela

[Large handwritten flourish]

Un real



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AMOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.**

Ciudad de Cudalao. en veinte y quatro dias del mes de
... mil setecientos y ... para efecto de proseguir la
... que esta dando D. Ramon Fernandez Barce-
... como apoderado D. Frasco Nabien Viscarra pre-
... D. J. de Saba Vecino y del comercio de
esta Ciudad y habiendo comparecido ante el indicado S. Juez
... el infrascripto D. Frasco Viscarra jurando que
... Dios nuestro señor y la Señal de la Santa Cruz
cuyo cargo prometio decir Verdad. en lo que supiere y fuese pre-
guntado y siendo lo del tenor de el conabido interrogatorio Di-
xo a la primera pregunta Dijo que conste a D. Frasco Nabien
Viscarra a D. Maria Josepha del Castillo y Pasquera
su legitima muger y a D. Joh. Apolinario hijo legitimo de
los Vnso otros, quienes conztaute su matrimonio lo hubieron y lo han
criado educado y alimentado llamandole y tratandolo de hijo
y el de Padres amandoles como a tales obedeciençiales y Reveren-
ciandos y Responde
A la segunda Dijo que sabe y le consta que D. Frasco Nabien
Viscarra es natural de el P. de el Durazno y Epu-
olico y notorio publica y fama que fue hijo legitimo de
D. Juan Antonio Viscarra natural de esta

Ciudad y ^{ca} D. Fran Moreno de la Villa de ^{ca} ^{ca}
 Fran y que bajo legitimo matrimonio lo hubieron procrea-
 ron y alimentaron y responde
 A la tercera Dixo que es publico y notorio publica y
 y fama sabe que el año D. Juan Antonio Biscarra
 hijo legitimo de D. Diego Biscarra y de
 Josepha Long. vecinos de esta Ciudad y que bajo
 legitimo matrimonio lo hubieron, criaron y educa-
 ron que del mismo modo sabe que D. Juan
 fue hija legitima de legitimo matrimonio de
 Nicolas Moreno y de D. Maria Roman ambos
 naturales de la Villa de S. Sebastian abuelos
 ternos de D. Fran Nabier y sus abuelos de
 J. Apolinario y responde
 A la quarta Dixo que sabe y le consta que D. J. de
 el Castillo y Pequerena Madre de el D. J. de
 linario es natural de el Rosario hija legitima de
 Manuel de Pequerena natural de el mismo
 D. y de D. Estephania Fernandez tamayo que lo
 de la Villa de Culiacan quienes durante su matri-
 monio lo hubieron procrearon y alimentaron y
 responde
 A la quinta Dixo que sabe y le consta que lo suyo D. J. de
 Nabier Biscarra de Maria Josepha de el Castillo
 Pequerena y de D. J. Apolinario con todos los

donados sus accidentes por una y otra linea como que ha
 conuido a los mas el que debone son y han sido españoles publi-
 ca y notoriamente tenidos por tales en todo este Reyno y fuera de el
 aunque el exponente sepa o haya oyo decir cosa alguna en
 contrario porque todo generalmente han sido gente de to-
 da calidad y distincion aceptacion y buenas circunstan-
 cias y probenidos de los Reynos de España, Limpios de to-
 do mala sangre y Raza de mulatos Judios, Moros, o
 Mien convertidos y ninguno alguno de los sus abos o sus
 parentes ascendentes descendentes hayan sido penitenciados por
 el Santo Oficio ni castigados o perseguidos por Tribunal
 alguno ni incurrido en alguna mala Nota o contrahido
 alguna infamia ni exercitadore en officios Viles antes si le
 contra a el deponente han sido colocados en empleos ho-
 norificos y del Servicio del Rey habiendo sido sus
 mayores segun tiene noticia el que declara de los pri-
 meros pobladores y conquistadores de las Provincias
 inmediatas a el Rosario como se le interroga y siempre
 han estado entroncados con persona de toda distin-
 cion, Respetto y de las principales de estos Reynos como
 que a la presente lo esta el D. J. de J. Apolinario por
 linea materna y con mucha inmediacion con el S. D.
 Pedro de el Castillo y Pequerena Prebendado de

En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.



Esta Santa Iglesia Cathedral y por la patrona con el D.
Frades Biscarra ex Provincial del Comto de
Seraphico Padre Fr. Fran. Desta Prov. de Talca
y con el B. D. Colletano Biscarra Proposito que
vicio de la Congregacion de N. P. S. M. Neri
Esta Ciudad, todos barones illustres conocidos y aclam
dos tanto por sus exoicas virtudes y abentajadas letras
tanto por su distinguida calidad: asi mismo se han
tenido con todo esplendor Vando de Coches y otros de
fibos propios de persona de todas espheras con ca
dales y Casas conocidas y de las principales de esta
te como que actualm^{te} esta manejan do y administran
el D. Ramon Fernandez Barrena de lo prece
crecidos Almacenes de Popa de España y otros
tos de esta Reynos propios de el precho D. Fran
Nabier Biscarra cuyo caudal crece el que dispone
de Educacion, a mucho mas de lo quatrocientos mil
de que ha sido interrogado y responde
A la Sexta Dixo que sabe y le consta que D. Fran
bier Biscarra es Minero matriculado en esta Ciudad
como Dueno de minas en el P. de Panuco y que

En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.



Esta Ciudad ha manifestado en estas Casas ha hecho de su Mag. la
contribucion de mas de doscientos y quarenta mil p. en paga-
mentos de quintos y azoques consumidos que segun ha oido
de sus subditos de las minas en el con. que les ha dado la
utilidad trabajo e industria de D. Fran Nabier se be-
nificaran mayores soluciones del D. heraxio cuyo aumento
no se ha visto haya dado otro minero de los de este Reyno
con igualdad a D. Fran Nabier y responde
A la Septima Dixo que ama de las crecidas contribu-
ciones de quintos y azoques con que notoriamente se ha aumenta-
do la R. Hacienda de efectos de la industria de D. Fran
Fran Nabier y laboriosas ocupaciones en el laborio de la
Mintura ha hecho de S. M. el servicio de el donativo de
Un mil y cien p. para la atienda de las expensas de la ex-
pedicion de Sonora y no contento con esto su oficio de
ce de el R. Servicio faculto con su fianza el prestamo
de veinte mil p. que para el propio fin se solicito hi-
siese el D. D. Obispo de esta Diocesis y re-
ponde

Alasociaba Dixo que sabe por haberlo oyo decir
que a eticacia La notoria Christianidad y de
D. Fran. decco y el aumento del culto Divino
y honra y Dios se ha constituido una sumptuosa
y gloria en el N. de Noxio y muy celebrada en
aquellas provincias que segun tiene noticia esta por
colocarse y que ha exogado D. Fran. Naberio mas
de cincuenta mil p. en su material fabrica con
terales y tablos tabernaculos y demas utensiles con
magnifica obra le han alabado mucho del que decia
ra y que todas aquellas gentes a exemplo del suyo
no estan edificadas y preparadas con crecidos gastos
a celebrar su colocacion y responde

Ala nona Dixo que D. Jph. Apolinario es niño muy
virtuoso recogido honesto bien criado aplicado de
servicio de las Yglesias y culto de Dios y a los estudios
en que es sabido su aprovechamiento particularmente en
Philosophia manifestandose esto con el ultimo acto
de logica que publica y notoriamente defendio en el que
trajo con toda prontitud modestia y compositura
a todas las dificultades que le propusieron y arguyeron
las Duplicas aplicando a cada una sus respectivas
luciones con que quedaron satisfechos de su aprobacion

niente tales las circunstancias alabandole mucho y que les un ojo de
a algunos doctos promete a otro D. Apolinario supuestos sus
buenos principios ser hombre de todas letras y responde
Ala Decima Dixo que supuesta la limpieza de sangre
D. Fran. Naberio y D. Fran. Apolinario que se declara
de los ser vicios que aquel ha hecho a S. Myla buena y noble
y aplicacion de este no duda que su Catholica se honrara
ra con una de las Regalias proprias de su liberalidad
que lo que lleba otro es la libertad de cargo del que
hecho se da en el que se afirma y ratifico toda que le fue
de la su de curacio expresando en de edad de quarenta
y tres años que no le tocan las generales de la Ley y lo
firmo con el suso referido Senor Juez de que doy fe

Paraph

Miguel Alonso de Lara

Porte mi

Miguel de la Sierra

En la Ciudad de Guadalupe en veinte y cinco dias del
mes de Septiembre de mil setecientos y treinta años D. Na
mon de S. J. de Barrera para efecto de la procaucion
de esta informacion presento p. testigos a D. Manuel Salva
dor Zuniga y Davila, vecinos de esta Ciudad aqui en



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.



estando presente y por ante mí el infrascripto escribano
Hecho juramentado el mismo S. Jues que hizo p. D.
Nro. Sr. y la Señal de los S. Cruz vocados Cargo
prometio decir verdad en lo que supiere, y le fue
preguntado, y hauiéndole sido ael tenor de el pro
prio interrogatorio Dixo ala primera interro
gacion que conose a D. Fran. Nauera Vicaria
ra, a D. Maria Jpha de el Castillo, y Perquera
su legitima muger, y a D. Jph Apolinario hijo
de los suso dhos, quienes con tance su matrim.
lo huieron, e crearon, y estan alimentando, y co
cando, llamandole de hijo, y el de Padres, y Responde
de —

Ala segunda dixo, que sabe, y le conta que el cit
D. Fran. Nauera Vicaria es natural de el N.
A Rosario, hijo legitimo de D. Juan Antonio Vi
ra, y de D. Fran. Moreno, quienes estando su matrim.
monio lo huieron, e crearon, y alimentaron,



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.



dole nombre de hijo, y el de padres, y Responde —
Ala tercera dixo que de publico, y notorio publica
voz, y fama ha oido decir que D. Diego Vicaria
fue casado con D. Jpha Gonz. ambos vecinos de
esta Ciudad, y que con tance su matrim. lo hubies
ron, e crearon, y alimentaron, como a su hijo,
y el le obedecia, y amaba como a Padre, que sabe, y
le conta como que lo conocio que D. Juan Mo
reno fue hija legitima de D. Nicolas Moreno, y de
D. Maria Roman, naturales de la Villa de S.
Sebastian, quienes la huieron, y aso legitimo Ma
trim. y durante este la educaron, e crearon, y alimen
taron, y Responde —

Ala quarta dixo que sabe que D. Maria Jpha
de el Castillo y Perquera, muger de D. Fran. Na
vera, y Madre de D. Jph Apolinario, es natural de
el N. de el Rosario hija legitima de D. Manuel
de el Castillo y Perquera, natural de el mismo N. y de
D. Clesancia Fernandez Linares, que lo fue de la

Villa de Cutiacan, quienes la hubieron va por legiti-
mo matrimonio, y como atal su hija, crearon, es-
caxon, y alimentaxon, tratandole de hija, y ella
correspondiendoles con el nombre de padres, y
Responde —

A la quinta dixo que el ciado D. Jofe Apoli-
nario, los expresados sus Padres, y todos los demas
sus nominados arrend. ^{tes} por una, y otra linea de
sido, y son de calidad españoles tenidos, y ^{Reputados}
p. tales sin que a el que declara le conste, o haia
oido decir cosa en contrario, en este Reyno, y fu-
xado el antes si que han provenido de los Rey-
nos de Castilla sus maiores, y que fueron de los
primeros pobladores, y Conquistadores de las Pro-
vincias inmediatas a el Rosario, gente de to-
do Esfexa, y limpios de qualesquiera mala mien-
on de mulatos, Judios, Moros, lobos, y ^{Mejores}
vexidos, o penitenciados p. el Santo Oficio, y otros
Tribunal de que havan contrahido alguna mala
nota o infamia, p. que siempre han estado en
lazados, y enroncados con las familias, y Casas
de maior distincion en este Reyno con muchos

rientes Sacerdotes Clerigos, y Religiosos como que ala
presente lo son muy inmediatos de D. Jofe Apoli-
nario p. linea Paterna el R. P. Fr. Thade Vicaria
co. Provincial de el Com. de N. P. S. Fran. de esta
Prov. de Natlico, y el R. P. Fr. Jofe Vicaria Prebi-
tero, y Preposito que fue de la Congregacion de
N. P. San Phelipe Neri de esta Corte, y por la
materna el S. O. Pedro Donacio del Castillo
y Perquera Prebendado de esta Santa Ig. Cathe-
dral, y todos los ^{Referidos} han mantenido, aquel
esplendor que corresponde a su notoria limpieza
con caudales y Casas propias, y de las mas prin-
cipales de esta Corte como actualm. lo mantiene
el ^{Referido} D. Fran. Navier cuyo caudal se re-
duce a mas de quatrocientos mil p. y Responde —
A la sexta dixo, que sabe que D. Fran. Navier
V. Es minero matriculado en esta Ciudad, y due-
ño de minas en el R. de Panuco, y que segun ha
visto a que declara, de las manifestaciones de
platas que ha hecho tendra satisfechos ala
R. Mar. mas de doscientos, y quatroenta mil p. de
dños de quineros y consumo de azoques, persuadien-
dole a que en lo subre sibo, sera de maior utilidad

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.



En real. del R. Meraxio con maiores contribuciones es
que aindavia de el R. Exido D. Fran. pro
meten dar sus minas manteniendose con
el Cor. y pel trechos que si tienen, y R. sponde

A la septima dixo que de publico, y notorio publica
ros y fama ha oido decir que el ruro R. Exido
D. Fran. Nauier Vicario a mas de las quezas
contribuciones con que se verifico el aumento de
R. Naz. hizo aru. Mag. el servicio de vn do
nativo de vn mil y cien p. para expensas de la
expedicion de Tonona, y facilito mediante su
fianza el préstamo de veinte mil p. que para el
propio fin hizo el Illmo. S. Obispo de esta Dio
ces, y R. sponde —

A la octava dixo que sabe, y le conta que de
ro de la Christianidad del Conrado D. Fran.
Nauier se ha contruido vna magnifica
en el R. de el Meraxio que oy es la mejor,
mas celebrada en aquellas provincias exoga

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.



do mas de cincuenta mil p. en su material fabrica,
y lade sus Coratorales, tabernáculos, Retablos,
y demas necesarios, con cuya obra ha acreditado
el R. nombre de benefactor de aquel, y se han
impulzado sus abitadores a dedicar sus cauda
les al servicio, de Dios, y aumento de su culto,
como lo persuade la notoria preparacion de
gastos que tienen hechos para celebrar la
colocacion de Dha. Iglesia, y R. sponde —

A la nona dixo: que le conta que D. Jph Apo
licario es de buenas inclinaciones, de bella mi
dole muy virtuoso, y aplicado al servicio de las
Iglesias, y culto de Dios a que parece se dedica
segun lo manifiestan las continuas tareas de sus
estudios, y particularmt. en los de philosophia, y
actualmt. cursa en el Colegio Seminario de S.
J. Jph de esta Ciudad, en que ha oido decir esta muy
aprovechado, y que sustento vn acto de logica con

grande aclamacion de los que le asistieron

en la pondra

Vna Decima demo. que es de que informado
nro. soberano de los buenos servicios,
de D. Fran. Nauier, y de lo util que le es, ha
sido, y puede ser, como tambien de las bue
nas inclinaciones de D. Jofe Apolinario
les dispensara vna de las honrras con que
su Catholica piedad acostumbra premiar
a sus Marallos; y que lo que ha declarado
la verdad so cargo de el Juram. que fecho
tiene, en que se afirmo, y ratifico leyda q.
le fue esta su declaracion, expresando ser
de edad de cincuenta, y ocho a. y que no le
tocan las generales, y con el Ofexido J.
Jues lo firmo de que doy fee. en re. re. re.

Juan. Salvador
Zuniga y Dado

Ante mi
Miguel de la Sierra

dalaxara y septiembre 26, de 1770

En vista de la informacion que ha dado D. Ramon
Fernandez de Raxera en presencia de D. Juanico
Nauier Nucara, Corra con el Procurador mayor de esta Ciu
dad la Villa, que pretino el auto de quince del Cor.
Dexetolo asi el Sr. D. Casbio Sanchez Parera, del
Consejo de M. su Oydor en esta M. Audi. y Jues de
D. en turno de esta Corte, y lo subrico su venoria,

de que doy fee

Ante mi

Miguel de la Sierra

En la Ciudad de Guadala. en veinte y seis dias
del mes de Sep. de mil setecientos y setenta y siete
en conformidad de lo mandado en el decreto atrecedo
con la Vista que de esta informacion se mandado dar
a D. Aug. de Azubalde Arce, O. y Procurador
mayor de esta Ciudad, y seguido con ellas para lo por
de que lo firmo doy fee

Azubalde

Ante mi
Miguel de la Sierra

Un-real.



SELLO TERCERO, VII REINADO DE MIL SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

S. J. de P. en Juano.



La informan^{te} quiere haerado a luy^{ta} por pax
ad. Fran. D. Juan Pucaxaa, y d. J. J. de P. de P.
su hijo leg. con cumplimiento de satisfacion, y con
vinciente de hecho vobres todos los particulares,
comprende de vuestro escrito interogatorio: pues por
ella consta, q. siendo el prim. orig. el Sr. Alvaro
no fue hijo leg. y de leg. matrimonio de Sr. Antonio
Discalta natural a esta ciud. y de d. R. de
Moreno a la Pilla de B. Sebastian, justifica
la nobleza de los referidos vuestro Padre, no volo
haber probado por su origen el ser linpio. e
mala raza, sino porque tam. justifica ple
la nobleza de su estirpe, fundandola con esta
encomendada con las mejores familias, y con
da suparentela en puestos honorificos:
de el Sr. D. Juan de P. de P. por conace a como
ce del Sr. D. Juan de P. de P. de P. de P. de P.
ser conuido de el Sr. D. Juan de P. de P. de P.
Proposio^{on} q. fue a la congrega. de B. de P.

Nexo a esta ciud. ambos tenidos y estimados por
de distinguida calidad, y exemplar de virtud; y desien
de afeguar a lo mismo, por informes q. ha tenido
a personas de calidad, resp. a d. Juan de Moreno
leg. madre del cononido d. Juan. y qualm. con
fianza el conofiale de buena proapia, y noble
za, y de la q. a si mismo conuase en v. leg. esposa
de d. Juan de Alcarillo, y de su mujer, emparejada por
mediacion con el Sr. Pedro Alcarillo y Piquera
Prendado de esta d. Iglesia cathedral: cuyas cir
cunstancias juntas con las de mas q. ha visto por
menor en dha informan. el Sr. D. Juan de P. de P.
suplicar a V. M. se veria a aprobarla en un todo, man
dando en su conseq. q. declarando se por bastante
con resp. a los dos pretend. se les entregue como
lo piden con los testimonios correspond. para los
eff. que las combengan. Guad. y Torre 26 de 1770



Augusto de Zubiate

Guadalajara, y septiembre 26 de 1770

Muro. N. de Ciudad las partes. Decretolo asi el Sr. D.
Eusebio Sanchez Parra de el Consejo de el Sr. Rey en
esta R. Audiencia, y Juez de Realidad en Juano de

En la Corte, y lo rubrico su señoría, de que doy fe

R



Ante mí

Miguel de la Santa Cruz

En la Ciudad de Guadalupe en veinte y seis dias del mes de Sept. de mil Setecientos y Setenta años. No. 3. Cite para la lista de estos autos a D. Aug. de ... alcaide, Alonzo R. y Procurador mayor de esta Ciudad. N. entendido de su efecto, Dicho lo oye, y se da por ... do, y lo firmo, doy fe

Arzobispo

[Signature]

En esta Ciudad, dho dia mes, y año. Yo el ... la misma Citacion a D. Ramon Fern. de ... na, apoderado de D. Francisco Navier y ... tendido de su efecto, Dicho lo oye, y que para ... ion Justificacion de los señores, que ha hecho a ... D. Francisco Navier e nhibe la adjunta Cert ... on con cuya presencia suplica a ...



En real.



SELLO TERGERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. Y SESENTA Y SIETE.

VN REAL aprobar la informacion, que ha dado. Ello respondio, y



fumo, de que doy fe

Ramon Fern. de Barrunza

[Signature]

Don Joseph Manuel de Tanageren, Comisionado
de la Renta del Tabaco de esta Provincia de las
Indias.



Antonio S. J. Juan Navien Casanova, Mi-
nistro Matriculado, vecino de la Ciudad de esta
Ciudad, entrego en la Real Audiencia de esta Pro-
vincia, qual de la mencionada Renta,
a diez y seis de Septiembre del año de mil setecientos
sesenta y ocho, un mil y cien ^o de
Donativo Voluntario para S. M. aplicados
para gastos de la actual Gobernacion Militar
de las Provincias de Sonora: por haverse
necesitado en otra ocasion, porcion de Capital
para el mismo destino, por no haver el su-
ficiente en esta Real Audiencia, fue preciso solici-
tando, para su pronta remesa, al Sr.
Sr. Obispo de esta Ciudad, d. Francisco de
mil ^o de Dinero existente en la Caxera
de la Real Audiencia, facultando este presunto
la Suma de el enunciado Sr. Juan Navien
en Casanova como S. de esta Real Audiencia
Sr. Obispo, lo no haber quedado S. de
hacer el suplemento sin otra circun-
stancia: en virtud de la qual se dio el
citado Sr. Juan a conser, y satisficir
al Sr. Obispo, la cantidad indicada
dentro de un mes, para indefecto de esta

In dicto. Para de estos servicios
de el referido D. Juan
en Indiana, consta donde se comen
ca, des este en Indolaciana en
rescto de Primicia semil setecientos
setenta y

Don Manuel de
Lanacana

17

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

la Ciudad de Guayaquil en veinte y ocho dias de

VN REAL



El mes de Septiembre de mil setecientos y sesenta y siete.
Cuevto Sanchez Paredes del Consejo de su Mage. su oidor en ella.
R. Aud. y Juez de Prov. entuerno de esta Corte. Haviendo visto
estos autos, e informacion dados p. parte de D. Fran. Nauera
de Viscarra, vecino de esta Corte, y minero matriculado en
ella, en justificacion de su Calidad, la de D. Jph Apolinario
su hijo, y de D. Maria Jpha de el Castillo, y Perquera, su
Esposa, y de los servicios que ha hecho a su Mage. y Causa pu-
blica; Visto igualmente el consentimiento que presta el Procurador
maior de esta Ciudad, y su Alferes R. para su aproba-
cion, con los motivos constantes de estos autos, y parti-
cular conocimiento de esta familia, y de los sujetos de dis-
tincion, y Caracter, que cita, y nomina; y Ultimam. vistas
las Certificaciones de Ofiz. R. y de el Contador General
de las Rentas de Tabacos de este Reyno; de que resulta, por
la xim.ª hauren contribuido a S. Mage. p. si solo, el suodho
D. Fran. Nauera Viscarra la Cantidad de mas de diez
centos, y quarenta mil p. por razon de quintos de platas
que ha sacado de su Mina, y Azogues, para suberir

ficio; y p.^{ta} la segunda, hauez hecho el donatiuo de un mil p.
cion p. a beneficio de la expedicion de Sonora, afirman-
sando con su caudal el pago de treinta mil p. que
de la Clauera de esta Santa V.^a p.^{ta} el Illmo
S.^o Obpo para los gastos de la misma expedicion
Dixo su Señoria, que Respecto de Justificarre
plenam.^{te} la Calidad, y distincion de el R.^o Heredo
D.^o Fran. Nauera de Uicayra, y de su hijo, D.^o
Joh. Apolinario, su legitimidad, limpieza, y grado
de Sangre, la de sus Padres, Abuelos, y vis Abuelos
y demas ascend.^{tes} como Conquistadores, y Pobladores
las Pro.^{as} inmediatas a el R.^o de el Rosario, en este
no de la Nueva Galicia, prohibiendo todos de los R.^{os}
nos de Castilla, y que como tales han mantenido el
lustre, y esplendor, que les corresponde, con el uso de
Coche, y Forlonez, que acostumbra los demas
zinos distinguidos, y nobles de esta Ciudad; Justifi-
cote a el mismo tiempo los particulares serbios
El D.^o Fran. Nauera ha hecho a su Mag.^d y a el R.^o
con el indicado donatiuo, y fianza, y con los do-
tos, quarenta mil y mas p. que ha enterado, en
las R.^{as} ofreciendo con la bonanza de su M.^o

dar iguales, o maiores utilidades, a beneficio de el R.^o Heredo,
de que no hai exemplar en este Reyno; y en fin hauida con-
sideracion a el zelo, con que ha promovido la fabrica, construc-
cion, y adorno, de la Iglesia de el citado R.^o de el Rosario,
conueniendo en ella, como cincuenta mil p. de su propio
Caudal, en serbicio de Dios, y culto de su Santo Templo,
con edificacion de aquellos serbios, a una imitacion de su
bre su hijo D.^o Joh. Apolinario, las buenas pararas, que
manifiestan los testigos, p.^{ta} Resultas de su buena cri-
anza, distinguiendose, entre la Juuentud de su tiem-
po, en las virtudes morales de Juicio, Recogim.^{to} y apli-
cacion a la Carrera literaria, con inclinacion a el
estado Ecclesiastico; aprobaba, y aprobo dha infor-
macion, tanto, quanto ha lugar p.^{ta} dho; interponi-
endo su Señoria, sobre ellas, su autoridad, y judi-
cial decreto, para su maior validacion, y firmeza;
Declarando a los sus dhos Padre, e hijo, por bene-
meritos de el R.^o agrado de su Mag.^d y de aquellas
mercedes, o prerog.^{as}, a que se hazen acredores, por sus
Relacionadas circunstancias; El primero, en su
estado Secular, y politico; y el segundo, en su Carre-
ra Ecclesiastica, con que puedan llevar adelante

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

el lustre de su Casa, y familia; y para los efectos, q

UN REAL



combenzan a los enterados, se entuequen orig

nales estos autos informativos a D. Ramon

Fernandez de Barrera, su apoderado General, con

los testimonios que pidiere, autorizados en publi

forma, y manera, que hagan fe; y por este su au

torio lo proveyo el Sr. R. nroia mandó, y firmó de

M. Parera

Ante mi

Miguel de la Sierra

En la Ciudad de Guadaluca en veinte y ocho dias de

mes de Septiembre de mil setecientos y setenta años

yo el Sr. noticie el auto antec^{te} a D. Aug. de

bialdo Alferes Sr. y Procurador maior de esta

Ciudad, quien entendido de su contenido dixo lo

y lo firmo de ofee. Atribralde

[Signature]

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Guadaluca en primero de octubre de

UN REAL



mil setecientos y setenta años yo el Escribano hizo

saber el mismo auto a D. Ramon

Fernandez de Barrera Apoderado General de D. Juan

Naviera Viscarra, quien entendido de su contenido

dixo lo oye, y lo firmo de ofee.

Ramon Fernandez de Barrera